

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JHON FELIPE GUZMÁN CORTES ad: 2020.00122.00

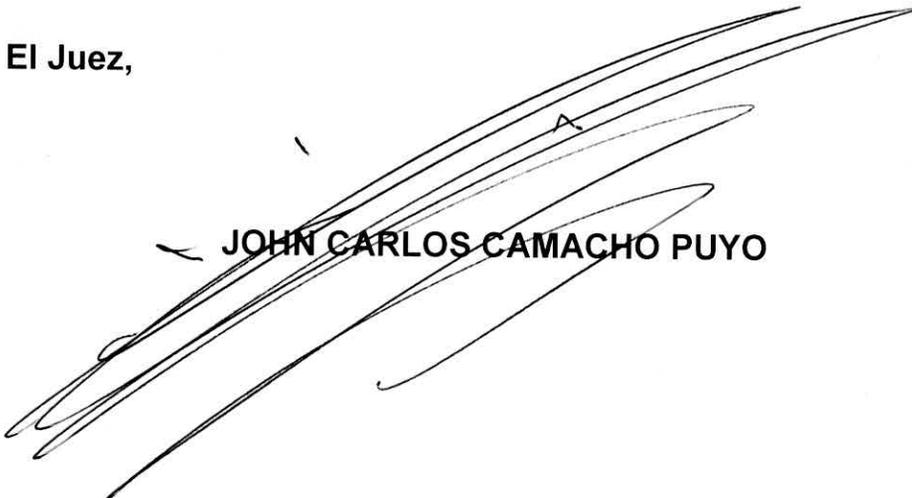
Niéguese la solicitud que formula el abogado Luis Carlos Pérez Rodríguez, relacionada con dar aplicación al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, toda vez que la referida norma no es aplicable al presente proceso, si se tiene en cuenta que dentro del mismo no fueron demandados deudores y garantes o deudores solidarios, sino que la demanda se dirigió únicamente contra el propietario del inmueble hipotecado.

Téngase en cuenta que conforme a la constancia secretarial que antecede el ejecutado fue notificado por correo electrónico y dentro del término concedido para pagar y/o excepcionar, guardo silencio.

Igualmente téngase en cuenta que la oficina de registro de Instrumentos Públicos hizo devolución del oficio de embargo, del cual por secretaria se les corrió traslado, por lo que se REQUIERE al ejecutante que gestione el mismo y una vez inscrito, acredite dicha actuación para resolverá sobre el auto de seguir adelante ejecución.

Notifíquese,

El Juez,



JOHN CARLOS CAMACHO PUYO